



Universidad Nacional
de
Córdoba

Exp. 51-07-06748

República Argentina

CÓRDOBA, 20 ABR 2007

VISTO las presentes actuaciones en las que el que el señor Secretario de Ciencia y Tecnología de esta Universidad, eleva el Convenio Marco y Protocolo Específico de Cooperación, celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba, a través del Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos, y la empresa INCOCIV S.R.L. de la Provincia de Entre Ríos con la finalidad de establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente; atento lo establecido por la Resolución H.C.S. 344/99,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Al TÍTULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco y Protocolo Específico de Cooperación, celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba, a través del Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos, y la empresa INCOCIV S.R.L. de la Provincia de Entre Ríos, que obran a s. 15/26 y que en fotocopia forman parte integrante de la presente.

Al TÍTULO 2º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°

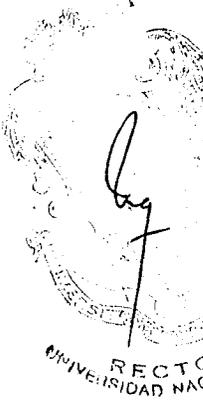
829 /

Exp 51.07-06748.-



**CONVENIO MARCO ENTRE EL
INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACION Y SERVICIOS EN
RECURSOS HIDRICOS (ISRH) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÓRDOBA
Y LA EMPRESA INCOVIC SRL**

Entre el INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACION Y SERVICIOS EN RECURSOS HIDRICOS (ISRH) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representado en este acto por el Señor Rector Prof. Ing. Jorge Horacio González (DNI 6.471.354), con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen 162 de la ciudad de Córdoba, en adelante "el ISRH" por una parte, y por la otra LA EMPRESA INCOCIV SRL en la persona de su Socio Gerente, el Ing. Eduardo Barbagelata, DNI 8.450.573, con domicilio en San Lorenzo 63, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, en adelante "LA EMPRESA", tiene lugar el siguiente CONVENIO MARCO sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: -----



PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, a los efectos de posibilitar, mediante la debida interrelación, una mayor eficacia en el logro de los fines propios de cada una de ellas en general y en particular vínculos relacionados con la investigación y el desarrollo, la capacitación y la transferencia de servicios y tecnología.-----

SEGUNDA: El presente CONVENIO MARCO se suscribe para servir de referencia general para los PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN relativos a puntos específicos en los que habrán de actuar mancomunadamente "EL ISRH" y "LA EMPRESA". A tal fin y ante el requerimiento de cualquiera de las partes, se suscribirá el respectivo PROTOCOLO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN. Este tendrá como fin determinar en forma cierta las obligaciones de las partes para cada caso y contendrá además toda disposición que realice operativa la normativa del presente CONVENIO MARCO.-----

TERCERA: Los ACUERDOS PARTICULARES establecerán en forma precisa la modalidad contractual y/o asociativa bajo la que las partes encararán sus acciones conjuntas y serán suscriptos en nombre de "EL ISRH" por el Señor Rector de la UNC y en nombre de "LA EMPRESA" por el Ing. Eduardo Barbagelata, elaborándose por escrito y en doble ejemplar: uno para cada una de las partes que los suscriban.-----

Handwritten initials or signature.



COPIA FIDEL

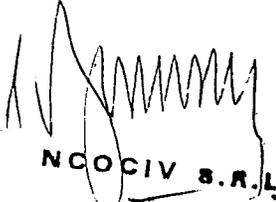


CUARTA: Le plazo de vigencia del presente convenio será de tres (3) años renovables en forma automática salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.-----

QUINTA: Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales, los mencionados antes supra y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente contrato, como así también, de todas las obligaciones emergentes de estos.-----

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.-----




NCOCIV S.R.L.

ING. EDUARDO BARBAGELATA
GERENTE



PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL




EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

exp: SI 07.06748.-



PROTOCOLO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACION Y SERVICIOS EN RECURSOS HIDRICOS (ISRH) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (UNC) Y LA EMPRESA CONSULTORA INCOCIV SRL

Entre el Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos (ISRH) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), en adelante "el ISRH", representado por el Señor Rector de la UNC, Prof. Ing. Jorge Horacio González (DNI 6.471.354), y la empresa consultora INCOCIV SRL, en adelante "la EMPRESA", representada por su Socio Gerente, el Ing. Eduardo Barbagelata, DNI 8.450.573, convienen en celebrar el presente Protocolo Específico de Cooperación, dentro del Convenio Marco existente, para posibilitar el desarrollo de actividades conjuntas y de cooperación técnica a fin de ELABORAR ESTUDIOS ANEXOS al PADE RIO HONDO, FASE 5 Rev. C, para la Contratista/ Hidroeléctrica Río Hondo S.A. A dichos efectos, acuerdan las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes se comprometen al desarrollo organizado de las tareas detalladas en el Contrato que la EMPRESA acordara con la Contratista Hidroeléctrica Río Hondo SA el 21 de Noviembre de 2006, que forman parte de la FASE 5 Rev. C DEL ESTUDIO DE AREAS DE INUNDACIÓN EXTRAORDINARIA DEL CURSO INFERIOR DEL RIO DULCE, cuyo texto se transcribe como Anexo 1 de este Acuerdo Particular.

Segunda: Las partes se comprometen a cumplir con las implicancias del Cronograma de Tareas que la EMPRESA presentara oportunamente a la Contratista como parte de su Oferta, el cual se detalla como Anexo 2 de este Acuerdo Particular. Para tal efecto la totalidad de las tareas de campo y las de gabinete referidas al procesamiento de informaciones de campo y digitales (imágenes satelitales, radar, GIS, etc.) quedarán a cargo y bajo responsabilidad técnica de la EMPRESA, mientras que las tareas de gabinete referidas a la modelación matemática de los escenarios hipotéticos previstos quedarán a cargo y bajo responsabilidad técnica del ISRH.

Tercera: El Dr. Ing. Juan Carlos Bertoni (DNI 11.524873) se desempeñará ante la EMPRESA como representante técnico del ISRH. Por su parte, el Ing. Eduardo Barbagelata (DNI 8.450.573), en su calidad de Socio-Gerente de la EMPRESA, actuará ante el ISRH como representante técnico.

Cuarta: Las partes acuerdan que el Dr. Ing. Bertoni perteneciente a los cuadros profesionales de ISRH actuará como DIRECTOR TÉCNICO del Contrato ante la Contratista.

Quinta: La EMPRESA se compromete a abonar al ISRH la suma de pesos doscientos ochenta mil (\$280.000) como retribución total por las tareas acordadas que estarán a cargo del ISRH. Dicha suma será pasible de los ajustes de precios idénticos a los previstos en el Contrato que la EMPRESA firmara con la Contratista, los que se repasarán de manera inmediata y automática a este Acuerdo Particular.

[Handwritten initials]



ES COPIA FIEL



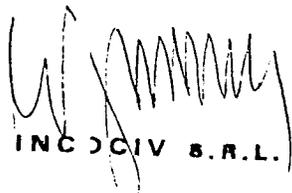
Sexta: La suma indicada en la cláusula precedente será abonada por la EMPRESA al ISRH progresivamente en el tiempo, en la misma proporción en relación al monto total actualizado del contrato, en que la misma reciba el pago de los certificados previstos en el Contrato y con la presentación previa de la factura correspondiente del ISRH a nombre de la EMPRESA. Se acuerda un período máximo de cinco (5) días a partir del cobro efectivo de los certificados para proceder al depósito por parte de la EMPRESA en la cuenta bancaria que a tal efecto posee el ISRH, cuyos datos figuran como Anexo 3 de este Acuerdo Particular.

Séptima: Como Anticipo para el inicio de las tareas la EMPRESA abonará al ISRH la suma de pesos treinta y cinco mil (\$35.000) a efectivizar una vez que la misma reciba de manera efectiva el monto total del Anticipo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato obrante en el Anexo 1. Dicha proporción resulta menor a aquella entre el monto total inicial del Contrato y el monto total inicial correspondiente al ISRH y surge de considerar la necesidad de la EMPRESA de encarar tareas de campo.

Séptima: El ISRH constituye para todos los fines del presente Acuerdo Particular el siguiente domicilio legal: Av. Hipólito Irigoyen 162, CP 5000, CORDOBA y la EMPRESA en calle San Lorenzo 63, CP 3100, PARANA, Entre Ríos.

Octava: A todos los efectos legales y/o judiciales que eventualmente puedan corresponder, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y constituyen domicilios legales en los ya mencionados.

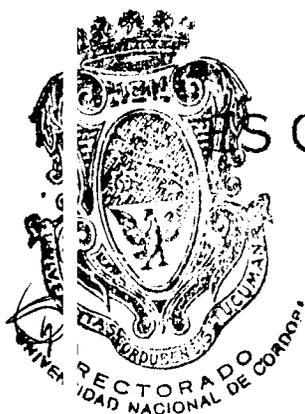
En prueba de conformidad se firman en la ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de marzo del año de mil siete, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


INCOCIV S.R.L.

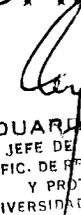
ING. EDUARDO BARBAGELATA
GERENTE



PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



ES COPIA FIEL


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OPIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAT. DE CORDOBA



ANEXO 1

CONTRATO DE LA EMPRESA INCOCIV SRL CON LA CONTRATISTA HIDROELECTRICA RIO HONDO SA

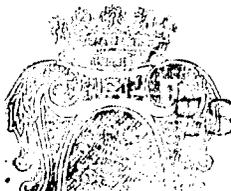
En la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, a los 26 días del mes de Diciembre de 2006, entre la empresa Hidroeléctrica Río Hondo S.A. representada en este Acto por el Ing. Claudio Lewis Trifilio, en su calidad de Presidente y Apoderado, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1427, Piso 9, (1011) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "Comitente" y la Consultora INCOCIV S.R.L. representada en este acto por el Ing. Eduardo Barbagelata, en su calidad de Apoderado, con domicilio en San Lorenzo 63, (3100) Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante "El Consultor", se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a las cláusulas que a continuación se indican:-

PRIMERA: PRESTACION DE SERVICIO. El Consultor se compromete a realizar para el Comitente las tareas detalladas en su oferta del 21 de Noviembre de 2006, que forman parte de la FASE 5 Rev. C DEL ESTUDIO DE AREAS DE INUNDACIÓN EXTRAORDINARIA DEL CURSO INFERIOR DEL RIO DULCE, cuyo texto se transcribe como Anexo 1. -----

SEGUNDA: PERSONAL. Durante toda la vigencia del contrato, El Consultor deberá contar con la dotación de personal propuesta y comprometida en su oferta de fecha 21 Noviembre de 2006, para dar cumplimiento a las tareas a su cargo, la que solo podrá ser modificada con acuerdo previo del COMITENTE, siendo el único y exclusivo responsable por el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, incluidas las laborales, de seguridad social e impositivas con relación a su personal, no teniendo los mismos vinculación o derecho alguno contra el Comitente, sin perjuicio de que el Comitente se reserve las facultades de fiscalización y control que estime necesarias. El Consultor será el único y exclusivo responsable frente al Comitente, sus clientes y/o terceros por los hechos, actos u omisiones de su personal, o del personal de sus subcontratistas, en su caso, derivado de la ejecución del presente contrato, y deberá responder frente al Comitente por cualquier infracción y/o violación a cualquier norma o disposición legal en que éstos incurran. Desde ya El Consultor se compromete a indemnizar y mantendrá indemne a El Comitente, de todo reclamo por cualquier concepto que pudiera efectuar el personal a su cargo, con relación al presente contrato o a cualquier hecho vinculado directa o indirectamente con el mismo. El Consultor proveerá a su personal de todos los elementos de seguridad necesarios para el desempeño de sus tareas. Es de responsabilidad exclusiva de El Consultor solventar los gastos de comidas, alojamiento, y/o viáticos para el personal a su cargo que se desempeñe en las tareas contratadas. El Consultor deberá tener su personal debidamente registrado en sus libros laborales y cumplir con relación al mismo, con todas las obligaciones laborales, de higiene y salubridad y de seguridad social impuestas por las leyes vigentes. El Comitente tendrá derecho a verificar dicha documentación laboral cuando lo considere necesario u oportuno, siendo falta grave de El Consultor el incumplimiento de estas obligaciones. -----

TERCERA: PRECIO. Como contraprestación por los servicios comprendidos en este contrato, El Comitente abonará a El Consultor la suma total de pesos \$ 606.000 (pesos seiscientos seis mil) más I.V.A., que será abonada en función del avance físico y de los trabajos realmente ejecutados de acuerdo a las siguientes sumas parciales:

d h



ES COPIA FIEL



ITEM 1: RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES	[5,78 %] =	\$ 35.000 + IVA
ITEM 2: RECONOCIMIENTO Y RELEVAMIENTO DEL TERRENO, PLANIALTIMÉTRICO Y TOPOGRÁFICOS	[34,32 %] =	\$ 208.000 + IVA
ITEM 3: INFORMACIÓN SATELITAL DE ALTA RESOLUCIÓN	[3,63 %] =	\$ 22.000 + IVA
ITEM 4: REVISIÓN DE CRECIDAS, INCLUYE ITEM 7: EVALUACIÓN DE IMPACTO HÍDRICO LAGUNA MAR CHIQUITA	[5,12 %] =	\$ 31.000 + IVA
ITEM 5: GEOMORFOLOGÍA	[6,77 %] =	\$ 41.000 + IVA
ITEM 6: MODELACIÓN HIDRÁULICA	[23,93 %] =	\$ 145.000 + IVA
ITEM 7: EVALUACIÓN DE IMPACTO HÍDRICO	[6,27%] =	\$ 38.000 + IVA
ITEM 8: SISTEMA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ...	[7,59 %] =	\$ 46.000 + IVA
ITEM 9: INFORME FINAL	[4,95 %] =	\$ 30.000 + IVA
ITEM 10: RESUMEN EJECUTIVO	[1,65 %] =	\$ 10.000 + IVA

Los precios indicados contemplan absolutamente todo pago a realizarse por los servicios de El Consultor, incluidos los impuestos (salvo I.V.A.), tasas, permisos, etc. necesarios para realizar las áreas contratadas bajo el presente contrato.

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

AJUSTES DE PRECIO

Con el objeto establecer un sistema tendiente a permitir la actualización periódica del monto del contrato, se utilizará la siguiente METODOLOGIA DE REDETERMINACIÓN DE MONTO.

METODOLOGIA DE REDETERMINACIÓN DE MONTO

- El monto básico inicial del presente contrato brindado a Hidroeléctrica Río Hondo S.A. se denominará (P0= \$ 606.000 + IVA) y será redeterminado a solicitud de cualquiera de las partes cuando los costos de los factores principales que lo componen varíen según se detalla más adelante.
- El nuevo monto se denominará (P1), y será calculado mensualmente según la ecuación que se enuncia en este capítulo y solamente cuando el valor obtenido implique, como mínimo un aumento o una disminución del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto a (P0), será tomado como el nuevo monto a aplicar, ya sea en facturaciones futuras como en cálculos futuros.
- P1 se determinará ponderando los siguientes factores y sus porcentuales, según su probada incidencia en el monto total de la prestación:

Handwritten signature

ES COPIA FIEL



- | | | |
|-----|---|------|
| 1.- | Mano de Obra asalariada (S1): | 45 % |
| 2.- | Subcontratos de mano de obra (G1) | 45 % |
| 3.- | Componentes de Nivel General (C1): | 5 % |
| 4.- | Equipamiento de computación y otros (D1): | 5 % |
- La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de montos se calculará en base a la relación entre el monto básico inicial y los factores informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC), según la siguiente fórmula:

$$P_1 = (P_0 \cdot F) \times [0,45 \times (S_1/S_0) + 0,45 \times (G_1/G_0) + 0,05 \times (C_1/C_0) + 0,05 \times (D_1/D_0)]$$

P1 : Monto del resto de contrato actualizado. Base para certificación avance mensual.

P0 = Monto Contrato básico inicial.

P = Monto certificado a la fecha de la redeterminación

S = Índice del rubro mano de Obra para la Construcción publicado por el INDEC.

G = Índice del rubro subcontratos de mano de obra para la Construcción publicado por el INDEC.

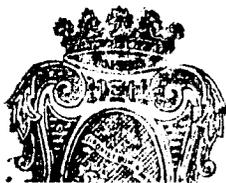
C = Índice Nivel general de la construcción publicado por el INDEC.

D = Índice de Equipos, conexiones y servicios de Audio, Televisión, y Computación publicado por el INDEC.

Los índices de subíndice "0" corresponden al mes inicial: noviembre 2006 en este caso.

Los índices de subíndice "1" corresponden al mes anterior a la ejecución del servicio.

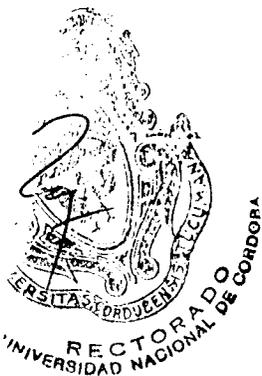
- En el caso que, luego de efectuado el cálculo, (P1) adquiera un valor tal, que se verifique una variación mayor o menor al 10 % respecto a (P0 - P), se tomará ese valor como monto inicial (P0) para el mes siguiente, así como los índices del INDEC correspondientes.
- El nuevo monto que se determine (P1) será vinculante y obligatorio para ambas partes, implicando la renuncia a todo reclamo por mayores o menores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.
- El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, informa mensualmente los precios de los insumos principales definidos para la determinación del monto del contrato.



COPIA FIEL



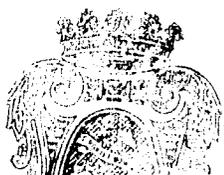
- A continuación se detallan las fuentes de información de los índices de referencia de los insumos principales definidos para la redeterminación del monto del contrato:
 - Mano de Obra: según tabla del INDEC (ICC), "Capítulo Mano de Obra", Cuadro "Índices del Capítulo Mano de Obra" índice denominado "Mano de obra salariable"
 - Subcontratos de mano de obra: según tabla del INDEC (ICC), "Capítulo Mano de Obra", Cuadro "Índices del Capítulo Mano de Obra" índice denominado "Subcontratos de Mano de Obra"
 - Nivel General de la Construcción: según tabla del INDEC "Índice del costo de la construcción (ICC) cuadro "Índice Nivel general y capítulos" – Índice: Nivel General
 - Equipos, conexiones y servicios de Audio, Televisión, y Computación: Según Tabla INDEC (IPC), Cuadro A3 del Índice de Precios al consumidor GBA", ítem "Equipamiento"
 - Fuente de consulta en la Web: www.indec.mecon.ar
- Una vez finalizado el procedimiento de redeterminación establecido en el presente contrato, se certificarán las diferencias en más o menos según corresponda.



CUARTA: FORMA DE PAGO. El Comitente abonará al Consultor, contra presentación de la factura correspondiente, en carácter de anticipo financiero el 15 % del monto total del contrato (pesos noventa mil novecientos más IVA). Sobre el 85 % restante, mensualmente se certificarán los avances, con los valores actualizados, según metodología antes descripta de los trabajos correspondientes a los ítems indicados en la cláusula TERCERA. Sólo luego de la aprobación del certificado por parte del Comitente (en el plazo de 5 días corridos de su presentación), El Consultor presentará la factura correspondiente a los trabajos certificados, la cual será abonada a los 10 días corridos de su recepción. -----

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Se establece como fecha límite de terminación de los trabajos el 29 de Febrero de 2008. Dicho plazo contempla todas las tareas a realizar que se encuentran detalladas en la oferta del 21 de noviembre de 2006 que se adjunta como Anexo 1, presentada por El Consultor para ejecutar la Fase 5 Rev. C del estudio encomendado por El Comitente.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. El Comitente y El Consultor declaran y aceptan que el plazo es un elemento esencial de este contrato. Por tal motivo, las partes acuerdan que, el incumplimiento por parte de El Consultor del plazo establecido en la cláusula quinta de este contrato dará derecho al Comitente a exigir y percibir de El Consultor una multa



DAFIEL

diaria equivalente al dos por ciento (2%) del monto total neto del precio de este contrato establecido en la cláusula tercera precedente por cada día de mora, sin perjuicio del derecho que conserva el Comitente de exigir a El Consultor los demás remedios que la ley le otorga para hacer cesar o perseguir el resarcimiento de los eventuales daños y/o perjuicios que tal incumplimiento le pudiere causar. La penalidad mencionada precedentemente no será aplicable en caso que el incumplimiento del plazo pactado sea consecuencia de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y denunciado por El Consultor al Comitente de forma inmediata a su toma de conocimiento.

SEPTIMA: VARIACIONES. El Comitente podrá requerir a El Consultor por escrito variaciones en el alcance de los servicios que constituyen el objeto del presente contrato. En tal caso, las partes acordarán modificaciones al monto, a los plazos y a toda otra condición conforme a los cambios.

OCTAVA: ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTE. El CONTRATISTA prestará asistencia técnica al COMITENTE durante todo el Plazo de Ejecución del Contrato y hasta la Recepción Definitiva, en las gestiones que Hidroeléctrica Río Hondo SA deba realizar ante el ENRE, el ORSEP, organismos nacionales y provinciales, a los fines de la presentación / posterior aprobación de los trabajos contratados, que permitan contar con la aprobación final e integral de la obligación establecida con relación al PADE en el Contrato de Concesión vigente.

Esta obligación del CONTRATISTA comprende la asistencia técnica en la elaboración de notas, participación en reuniones de trabajo, preparación de informes aclaratorios y/o ampliatorios sobre temas específicos requeridos por los citados organismos, etc, que resulten necesarios para lograr la citada aprobación final del ENRE y del ORSEP.

[Handwritten signature]
RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

NOVENA: DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN: Se suman a este contrato como marco contractual los Términos de Referencia, el Pliego Particular y todos los documentos remitidos por el COMITENTE para elaborar las ofertas, así como las condiciones adicionales que se hubieren comunicado antes de presentar las mismas. Son anexos de este contrato y forman parte del mismo, la siguiente documentación:

Anexo I: La metodología presentada por "El consultor" en su propuesta (126 fs)

Anexo II: La oferta económica de "El Consultor" (1 fs)

Anexo III: El organigrama del personal especializado que intervendrá en las tareas, con su compromiso de participación (1 fs)

Anexo IV: El cronograma de las tareas a realizar (1 planilla)

Anexo V: Nota del Orsep del 07 Dic 06 con la notificación de "El Comitente" y de "El Consultor" (2 fs)

DÉCIMA: SELLOS. Los sellos de ley serán pagados por mitades y por partes iguales.

UNDÉCIMA: En los efectos judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en materia comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

[Handwritten signature]

[Circular stamp of the Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba]

[Handwritten signature]
EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

21
1980

Sin más y a un solo efecto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, quedando uno de ellos en poder de Hidroeléctrica Río Hondo S.A., otro en poder de la empresa INCOCIV SRL y el tercero será utilizado a los efectos del pago del impuesto de sellos.

Eduardo Barbagelata
Apoderado.
Incociv SRL

Claudio Lewis Trifilio
Apoderado
Hidroeléctrica Río Hondo S.A.

Handwritten initials or marks.

ES COPIA FIEL

EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA



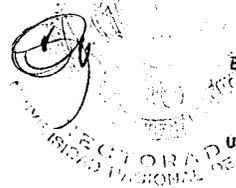
Datos de la cuenta bancaria del
Instituto Superior de Investigación y Servicios en Recursos Hídricos (ISRH).

Banco: de la Nación Argentina
Denominación de la cuenta: UNCORDOBA.7000-810.SECYT.OIT.REC.HIDYA
Nº de Cta: 21300727/24
CBU: 00102132-20021300727240
CUIT UNC: 30-54667062-3



Handwritten initials

ES COPIA FIEL



Handwritten signature
EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA